

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS.	
Fecha:	08 de Febrero de 2008
Número de Boletín:	27
Número de Anuncio:	23440
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2007 y publicado en el B.O.P. nº de fecha de Septiembre de 2007, por el que se aprobaba inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.1.d) de la Ley de Administración Local de Aragón y 132.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.1 de la Ley de Administración Local de Aragón y 133.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza, el cual no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

Gea de Albarracín, 24 de enero de 2008.-El Alcalde, Antonio Navarro Marimón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 1.-

La presente normativa tiene por objeto regular con carácter general la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, y dentro del término municipal de Gea de Albarracín. Sólo se permitirá la venta que cumpla los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 2.-

Queda prohibido, en todo el término municipal, el ejercicio de la venta practicada fuera de un establecimiento comercial permanente, de los lugares fijados en la zona de emplazamientos autorizados, de los Mercados y Mercadillos ocasionales o periódicos, es decir la conocida normalmente como "Venta ambulante", excepto los días de mercado fijados para los martes y viernes.

Artículo 3.-

No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíbe.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.-

A los efectos de esta Ordenanza, la venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial se clasifica en:

- a) Venta ambulante.
- b) Venta en mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 5.-

La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 6.-

La venta en Mercadillos y Mercados ocasionales y periódicos viene determinada por la agrupación de puestos en los lugares destinados por la Alcaldía, señalando previamente el número máximo de puestos.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá acordar el traslado de los puestos, Mercados ocasionales y Mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de los días y de los puestos de venta e incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 8.-

1º.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante o en Mercadillos y Mercados ocasionales y periódicos el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia o patente fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer el recibo acreditativo de los tributos y tasas establecidos para ese tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

En el caso de extranjeros se deberá acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2º.- La autorización municipal deberá solicitarse mediante instancia que se presentará en el Registro General de la Corporación. Dicha solicitud deberá acreditarse, además de:

Los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. del peticionario, acompañando fotocopia de este último documento.

Mercancías que vaya a expendirse.

Tiempo por el que solicita la autorización.

Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que se debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

Indicación precisa de su ubicación

Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta ni de incapacidad laboral permanente total.

Artículo 9.-

Recibida la solicitud y demás documentos y considerando el beneficio que pueda reportar a la población, la saturación de la oferta comercial, el grado de equilibrio del Mercado, el nivel de profesionalidad y demás circunstancias del solicitante, se resolverá por la AlcaldíaPresidencia.

Artículo 10.-

El horario de funcionamiento de los Mercadillos y de los puestos en la vía pública será en cada caso determinado por resolución de la Alcaldía–Presidencia.

Artículo 11.-

La venta ambulante, y la realizada en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre que éstos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a lo establecido en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de calidad.

Artículo 13.-

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, estará sometida a la de comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación de productos cuya venta se autorice, siendo personal e intransferible, y concedida por el Alcalde atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Ordenanza.

La autorización se concederá por un periodo de un año, que podrá ser prorrogable, a instancia del titular de la autorización. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14.-

Los vendedores deberán estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolos a requerimiento de la autoridad competente o de sus Agentes. La ausencia de aquéllos, de la autorización municipal, o la negativa a exhibirlos, dará lugar, en el acto, a la retirada del género por los Agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo, será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa, presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

Artículo 15.-

La autorización municipal para la venta en el puesto o Mercadillos será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente su cónyuge o ascendientes o descendientes directos.

Artículo 16.-

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.

Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

Asimismo, por causas de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

Artículo 17.-

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las Autoridades Sanitarias competentes, quienes en cada caso, tramitarán y sancionaran los expedientes de infracción.

Artículo 18.-

Los titulares de las autorizaciones para la venta serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza. El incumplimiento de las normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.-

Se conceptúan como Faltas Leves:

a) El incumplimiento de las Ordenanzas municipales sobre el funcionamiento de la actividad, ya sea por vender productos no autorizados en la licencia, excederse de las dimensiones autorizadas y la falta de decoro y limpieza en el puesto.

b) La no disposición, en el momento de solicitarla, de la licencia municipal.

Artículo 20.-

Se conceptúan como infracciones graves:

a) La instalación del puesto con la autorización caducada.

b) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.

e) Falta de respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

f) Carecer de la correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

g) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Artículo 21.-

Son infracciones muy graves:

a) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.

b) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

d) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.

e) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compraventa del puesto autorizado.

f) La reiteración, por tres veces, en la comisión de infracciones graves.

Artículo 22.-

La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

Las faltas leves con multa en cuantía de:

-Grado mínimo: hasta 3 €.

-Grado medio: de 3'01 a 6 €.

-Grado máximo: de 6'01 a 15'02 €.

Las faltas graves se sancionarán con:

1.- Multa de cuantía de:

-Grado mínimo: de 15'03 € a 24'04 €.

-Grado medio: de 24'05 € a 36'06 €.

-Grado máximo: de 36'07 € a 48'08 €.

2.- Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

Las faltas graves se sancionarán con:

1.- Multa de cuantía de:

-Grado mínimo: de 48'08 € a 60'10 €.

-Grado medio: de 60'10 € a 72'12 €.

-Grado máximo: de 72'12 € a 90'15 €.

2.- Revocación sin indemnización de la autorización otorgada.

3.- Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía

Artículo 23.-

Para la fijación del tipo de sanción, del grado en su caso, se tendrán en cuenta:

- a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a personas.
- b) La importancia o categoría del puesto.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.
- e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24.-

Se prohíbe la venta de ropa usada en la vía pública de esta población, Mercadillos o Mercados ocasionales o periódicos, por su riesgo o peligrosidad previsible para la salud y la seguridad de las personas.

Artículo 25.-

La zona urbana de emplazamiento autorizados para la venta no sedentaria se fija en la Plaza del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65-2 en relación con el 70-2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.